



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTES: ISIDRO LUIS, ARLINDA ELOISA y EMIRO RAFAEL GÓMEZ REDONDO en calidad de hermanos y herederos determinados de la causante.

CAUSANTE: NELYDA BEATRIZ GÓMEZ REDONDO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00035-00.

Procede el despacho a rechazar de plano la demanda de sucesión intestada de la causante NELYDA BEATRIZ GÓMEZ REDONDO promovida mediante apoderado judicial por los señores ISIDRO LUIS, ARLINDA ELOISA y EMIRO RAFAEL GÓMEZ REDONDO en calidad de hermanos y herederos determinados de la causante.

ANTECEDENTE

Se presenta ante este despacho demanda de sucesión intestada donde se estima que la cuantía no excede los 150 SMLMV.

CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico. ¿Es competente este Juzgado Tercero de Familia, para conocer de la acción judicial de sucesión intestada, cuando la estimación del valor de los bienes relictos se encuentra ubicada como de menor cuantía?

La respuesta al problema jurídico planteado es negativa.

El artículo 22-9- C. G. del P., preceptúa:

“Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”

El artículo 18-4 ibídem., señala:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía...”

Por su parte el inciso 3 artículos 25 ejusdem, expresa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).”

El artículo 26-5 C. G. del P., establece:

“La cuantía se determinará así:

1...

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

CASO CONCRETO.

En la demanda que nos ocupa, la demandante estima la cuantía de los bienes relictos en cabeza de la causante a saber: - Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-44565 avalúo catastral del cien por ciento (100%) del mismo \$78.436.000 más su incremento del 50% es decir \$39.218.000 totalizaría \$117.654.000, contrario a lo esbozado por el apoderado judicial en el inventario aportado.

Así las cosas, si la menor cuantía se encuentra establecida en 150 SMLMV, y el salario mínimo es \$1.160.000 mensual, ello da como resultado \$174.000.000; en consecuencia, es indudable que la competencia radica en el Juzgado Civiles Municipales (Reparto) de Valledupar, Cesar, lugar que se señala como último domicilio del causante, toda vez que la competencia en los procesos sucesorios la determina el avalúo catastral de los bienes relictos conforme a lo prescrito por el artículo 26-5 C. G. del P.

Bueno es precisar, que las demandas no se presentan por el deseo o el arbitrio del demandante, sino que la ley establece unas competencias, las cuales son asignadas a los jueces respectivos; y es precisamente el funcionario que resulte destinado para ello quien debe adelantar la respectiva causa judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante NELYDA BEATRIZ GÓMEZ REDONDO, presentada mediante apoderado judicial por los señores ISIDRO LUIS, ARLINDA ELOISA y EMIRO RAFAEL GÓMEZ REDONDO en calidad de hermanos y herederos determinados de la causante.

SEGUNDO: Remitir por competencia la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, Cesar, para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Código de verificación: **b1955f4509c4d3074c72418dc60b6e246f95f06d94c186ea6b3abab88dbe858a**

Documento generado en 13/02/2023 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>